REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0139-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 394 de la Constitución ibídem establece, en la parte pertinente, que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (…). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, la República de Ecuador, como Estado signatario y miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es responsable de mantener los más altos estándares en materia de seguridad operacional y de seguridad de la aviación Civil;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435, de 11 de enero de 2007, fue derogada mediante la disposición derogatoria segunda de la Ley Orgánica de Aviación Civil, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 382, de 2 de octubre de 2026, cuyo artículo 9 establece que la Dirección General de Aviación Civil es la autoridad aeronáutica civil del Ecuador y una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ente rector del transporte aéreo; y que, en tal calidad, es *"el organismo técnico que regula, controla y administra la actividad aeronáutica y aeroportuaria, velando por la seguridad operacional y la seguridad de la aviación en el ámbito de la aeronáutica civil ecuatoriana"*;

Que, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador, de acuerdo al artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de Aviación Civil: *"b) Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen en el país";* y *"q) Las demás establecidas en la Ley, su reglamento, regulaciones técnicas y demás normativa secundaria"*;

Que, asimismo, el numeral 2, del mismo artículo 10 de la Ley Orgánica Ibídem, dispone que es función específica y privativa de la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador, en

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

materia de regulación, entre otras, la de los literales c) y f), que señalan: *"**c)** Adoptar las medidas preventivas y cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad de la aviación, sin perjuicio de las responsabilidad que hubiere lugar; "**f)** Modificar, suspender, cancelar, restringir o revocar parcial o totalmente, cualquier certificado, autorización, permiso de operación o licencias, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil, si como resultado de la inspección, reinspección, reexaminación, o de cualquier otra investigación, se determina que la seguridad operacional, seguridad de la aviación civil o del transporte aéreo comercial y el interés público lo requiere"*; **p)** *Otorgar, renovar, revocar, suspender o modificar los permisos de operación a las compañías nacionales y* extranjeras..."

Que, por su parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 13, del artículo 10 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, atañe a la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador: *"**a)** Emitir Certificados de Operador Aéreo, Certificados de Operación, Autorizaciones, Especificaciones Operacionales o similares, en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la normativa secundaria para el efecto"*;

Que, de igual forma, la Ley Orgánica de Aviación Civil, en el artículo 122, dispone: *"El otorgamiento de un permiso de operación implica, para su titular, la obligación de cumplir las condiciones bajo las cuales fue concedido, así como las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aeronáutica civil."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 621 de 14 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional del Ecuador encargó: *"(...) al señor Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular"*;

Que, la compañía AIRZAB S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, de esa fecha, mediante Acuerdo No. 040/2022 de 13 de diciembre de 2022, en cuya Cláusula Segunda se describe el equipo de vuelo autorizado y en la Cláusula Cuarta, se estipula que *"La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicada en el Aeropuerto San Cristóbal de la Provincia de Galápagos y como Sub-Bases de operación en los aeropuertos que la DGAC autorice y califique"*;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, en ejercicio de sus potestades, como autoridad responsable, emitió a favor de la compañía AIRZAB S.A., el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC # AZB-135-09 de 20 de diciembre de 2016, con última modificación de fecha "27-ago-2024", por el que se acreditó que *"AIRZAB S.A. está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial no regular (Taxi*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0139-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2026

Aéreo), según se define en las Especificaciones Operacionales…, de conformidad con la Declaración de Cumplimiento y con la RDAC Parte 135";

Que, todo permisionario de transporte aéreo tiene la responsabilidad de prestar los servicios de transporte aéreo comercial con el más alto grado de seguridad de acuerdo al interés público.

Que, el poseedor de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) se encuentra obligado a conocer y cumplir cabalmente con la legislación, reglamentación y normativa nacional en materia de aviación civil, así como con las normas internacionales relativas a la operación comercial de aeronaves, como se describe en todos y cada uno de los Anexos correspondientes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago);

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0129-R, de fecha 16 de octubre de 2026, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, resuelve: "*ARTÍCULO 1.- SUSPENDER TOTALMENTE y con vigencia indefinida, el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos – AOC # AZB-135-09 de 20 de diciembre de 2016, con su última modificación de fecha "27-ago-2024", por el que se acreditó que AIRZAB S.A. está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial no regular (Taxi Aéreo), según se define en las Especificaciones Operacionales, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento y con la RDAC Parte 135, conforme al informe de 01 de octubre de 2026, en el que se identificaron y notificaron hallazgos en la base de operaciones del explotador aéreo AIRZAB S.A., en tanto no se revierta la situación técnica de la compañía, con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que correspondan. (…)*";

Que, con Oficio Nro. DGAC-DCAV-2026-3883-O, de fecha 20 de octubre de 2026, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, notifica la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0129-R de 16 de octubre de 2026, al Cap. Renán Bilbao Burgos, Gerente General – Aviaciones AV Taxi Aereo;

Que, a través del documento signado como Oficio-AIRZ-GG-2026-0167, de fecha 06 de noviembre de 2026, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux) con código nro. DGAC-SEGE-2026-7869-E, suscrito por el Cap. Renan Bilbao Burgos, Jefe de Operaciones AIRZAB S.A., se da contestación a la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0129-R, de fecha 16 de octubre de 2026, y adjuntando documentación técnica requerida;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-1797-M, de fecha 10 de noviembre de 2026, el Tlgo. Diego Rodrigo Jaramillo Valencia, Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, solicita al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0139-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2026

Litoral, Subrogante, lo siguiente: *"(…) considerando que los inspectores de la Subdirección Zonal realizarán las evaluaciones e inspecciones correspondientes a AIRZAB S.A y sus aeronaves, agradeceré se evalúe la documentación del SIC; en tal sentido, una vez la compañía presente el plan de acción correctiva (PAC), esta Dirección lo remitirá a la Subdirección Zonal para la evaluación y aceptación respectiva; posteriormente, cuando la compañía presente las acciones correctivas, de igual manera las mismas serán remitidas para su evaluación y cierre..."*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-1828-M, de fecha 16 de noviembre de 2026, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, solicita al Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, lo siguiente: "*(…) se evalúe la información subida por AIRZAB S.A respecto a cada constatación, y se notifique a esta Dirección si las acciones correctivas Inmediatas, y las propuestas de acciones correctivas causa raíz son aceptadas conforme a lo establecido en el "PROCEDIMIENTO No. 119-122A-2017 INGRESO Y REPORTE DE CONSTATACIONES DE INSPECCIÓN EN EL SISTEMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL (SIC)". Cabe indicar que la información solicitada es requerida para proceder con la aceptación o rechazo del PAC presentado en el SIC respecto a cada una de las constataciones y de acuerdo a los números de referencia indicados*.";

Que, por medio del Memorando Nro. DGAC-ZSOP-2026-1636-M, de fecha 19 de noviembre de 2026, se indica: *"(…) una vez evaluado el PAC remitido por la compañía AIRZAB, relacionado con las inspecciones realizadas entre el 21 y 23 de septiembre 2026, cuyo resultado fue la emisión de las constataciones con los números de referencia: AIR 1151, AIR1152, AIR1153, AIR1154, AIR1155 y AIR 1156, el mismo ha sido considerado como SATISFACTORIO, por lo que se recomienda el levantamiento de la suspensión de operaciones a la compañía. Adicionalmente se recomienda que se mantengan las inspecciones in situ por lo menos una por cuatrimestre ya sea por el grupo de vigilancia designado para esta compañía o un grupo diferente para tener una óptica adicional.";*

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SZOL-2026-3501-M, de fecha 19 de noviembre de 2026, el Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, comunica al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el Memorando Nro. DGAC-ZSOP-2026-1636-M, de 19 de noviembre de 2026, e indica, en su parte pertinente, lo siguiente: "*(…) esta Subdirección Zonal del Litoral recomienda a esa Dirección considerar procedente el levantamiento de la suspensión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) Nro. AZB-135-09 de la compañía AIRZAB S.A., sobre la base del pronunciamiento técnico satisfactorio emitido por el Inspector de Aeronavegabilidad, y continuar con las actuaciones correspondientes ante la autoridad competente, sin perjuicio de mantener las actividades de vigilancia y supervisión previstas para verificar el cumplimiento permanente de la normativa aeronáutica aplicable*.";

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0139-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2026

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-1852-M, de fecha 19 de noviembre de 2026, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, indica lo siguiente: "*(…) en el ámbito de su competencia solicito realizar los trámites de carácter legal que correspondan, para revocar la suspensión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos – AOC # AZB-135-09 establecida en el Artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026*";

Que, con base en la evaluación técnica que calificó como satisfactorio el Plan de Acción Correctiva presentado por AIRZAB S.A. y en la recomendación emitida bajo la responsabilidad de la Subdirección Zonal del Litoral, corresponde levantar la suspensión total del AOC Nro. AZB-135-09, dispuesta mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0129-R de 16 de octubre de 2026, para que la compañía reanude sus operaciones conforme a sus Especificaciones Operacionales y a la RDAC Parte 135, bajo la vigilancia continua de la DGAC.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12 literales c), d), e) y m) de la Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC); artículos 47 del Código Orgánico Administrativo (COA); Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2024-02-10 de 06 de agosto de 2024,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el pronunciamiento técnico de la Subdirección Zonal del Litoral, contenido en el Memorando Nro. DGAC-SZOL-2026-3501-M de 19 de noviembre de 2026, que recomienda levantar la suspensión, con base en la evaluación satisfactoria del Plan de Acción Correctiva presentado por AIRZAB S.A. y, en consecuencia, LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TOTAL del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) Nro. AZB-135-09, dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0129-R de 16 de octubre de 2026. El certificado otorgado a AIRZAB S.A., el 20 de diciembre de 2016 y modificado por última vez el 27 de agosto de 2024, habilita a la compañía para realizar operaciones de transporte aéreo comercial no regular, en la modalidad de taxi aéreo, en los términos de sus Especificaciones Operacionales y con sujeción a la RDAC Parte 135.

ARTÍCULO 2.- A partir de la notificación de la presente Resolución, AIRZAB S.A. podrá reanudar las operaciones de transporte aéreo comercial no regular, en la modalidad de taxi aéreo, dentro del alcance y bajo las condiciones de su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos - AOC # AZB-135-09 y de las Especificaciones Operacionales vigentes, con sujeción a la RDAC Parte 135.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0139-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2026

Continua que, en coordinación con la Subdirección Zonal del Litoral, dé seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Correctiva de AIRZAB S.A.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua que notifique la presente Resolución y sus anexos al representante legal de AIRZAB S.A. y que incorpore al expediente la constancia de notificación.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Seguridad Operacional para su conocimiento y a la Subdirección Zonal del Litoral para el cumplimiento de las actividades de vigilancia previstas en el artículo 3.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Subdirección General de Aviación Civil el seguimiento de la ejecución de la presente Resolución, a través de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que publique la presente Resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación, conforme al ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio de que el administrado interponga los recursos que la ley franquea.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:
- DGAC-DCAV-2026-1852-M

Anexos:
- dgac-dcav-2026-3883-o0256639001795118482.pdf
- dgac-dcav-2026-1720-m.pdf
- dgac-szol-2026-3324-m.pdf
- dgac-dcav-2026-1797-m.pdf
- dgac-dcav-2026-1828-m.pdf
- dgac-szol-2026-3501-m.pdf
- dgac-sege-2026-7869-e0636887001795129539.pdf
- dgac-zsop-2026-1636-m.pdf
- dgac-szol-2026-3501-m0422009001795129540.pdf
- dgac-dgac-2026-0129-r0883446001795129540.pdf

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0139-R

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2026

Copia:

Señora Abogada
Amny Elizabeth Muñoz Prudente
Secretaria General

Señor
Marco Francisco Ruales Neira
Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante

Señor Magíster
Josue Francisco Acosta Pineda
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Juan Carlos Sanchez Barrezueta
Subdirector General de Aviación Civil

Señora Licenciada
Jenny Susana Guzman Cacpata
Directora de Comunicación Social, Encargada

rd/ee/ja

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux